



El Cedro
Cooperativa Multiactiva
Damos crédito a sus sueños y necesidades

PBX 336 68 38

www.elcedrocooperativa.com



El Cedro
Cooperativa Multiactiva
Damos crédito a sus sueños y necesidades



ESTATUTOS



CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE: La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, Multiactiva, regida por la ley, la doctrina del cooperativismo y del presente Estatuto y se denomina El Cedro Cooperativa Multiactiva, sigla “EL CEDRO” con número de asociados, patrimonio social variable e ilimitado, integrada por sus fundadores y por los que mediante condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a ellos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, y el ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional e internacional, donde podrá establecer las dependencias que considere necesarias para la prestación de los servicios, bien sean éstas sucursales, agencias, oficinas, corresponsalías, subsidiarias y celebrar toda clase de actos, contratos,



operaciones y convenios con entidades nacionales o internacionales para el mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. VALORES Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS: La Cooperativa forma parte del sector de entidades de la economía solidaria y en consecuencia se acoge a lo establecido para estas organizaciones en la Legislación Cooperativa Colombiana y en los postulados y orientaciones de la Alianza Cooperativa Internacional, acerca de los Valores y Principios del Cooperativismo por los cuales se registrará.

ARTICULO 5. VALORES APLICABLES: La Cooperativa está basada en valores de autoayuda, responsabilidad propia, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Los asociados de la Cooperativa hacen suyos los valores éticos de la honestidad, la transparencia, la responsabilidad social y el cuidado de los demás.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS APLICABLES: Los principios Cooperativos son la guía por medio de la cual se ponen en práctica los valores. La Cooperativa aplicará



los principios básicos y universales del Cooperativismo, que hacen relación a la adhesión voluntaria y abierta, a la gestión democrática por parte de los asociados, a la participación económica de los asociados, a la autonomía e independencia, a la educación, formación e información, a la cooperación entre Cooperativas y al interés por la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR

ARTÍCULO 7. OBJETO Y ACTIVIDADES: El Cedro Cooperativa Multiactiva, tiene como objeto fundamental fomentar el espíritu de solidaridad entre los asociados y familiares de éstos, desarrollando programas de beneficio social y aquellas actividades que conduzcan al mejoramiento social, económico y cultural del asociado y de la familia, mediante la aplicación de los principios Cooperativos.

Para efectos del cumplimiento del objeto social, la Cooperativa, como entidad Multiactiva, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Aportes y Crédito;
2. Fomento Empresarial;
3. Mercadeo y Comercialización;



4. Turismo, Recreación y Bienestar;
5. Vivienda y Locales Comerciales;
6. Servicios Especiales; y
7. Capacitación informal y promoción del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8. SECCIONES: Las actividades anteriormente mencionadas serán realizadas a través de las siguientes Secciones:

a) SECCIÓN APORTES Y CRÉDITO: Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes modalidades, priorizando aquellos cuyos fines sean para el fomento de actividades técnicas e industriales de sus asociados, de producción, adquisición, mejoramiento o liberación de algún bien, cancelación de deudas y para casos de calamidad doméstica.
2. Establecer el régimen de plazo, intereses y garantías para los créditos que se otorguen a los asociados, mediante el respectivo reglamento de crédito.
3. Establecer normas y procedimientos para la compra, venta o suministro, o crédito de bienes durables, de elevado valor, y exigir las garantías que fueren necesarias.
4. Realizar las cobranzas por las obligaciones derivadas de sus operaciones o de operaciones de terceros.



5. Establecer acuerdos, convenios y/o alianzas estratégicas con entidades financieras y solidarias, para la compra y venta de cartera de los asociados o para la consecución de créditos en las mejores condiciones financieras y sin demérito de la Cooperativa ni de los asociados; esto con el propósito de fortalecer económicamente a la Cooperativa y acelerar su crecimiento y consolidación.

6. Establecer alianzas estratégicas y acuerdos de corresponsalía con Bancos, Cooperativas y Asociaciones que permitan prestar los servicios de crédito en ciudades donde la Cooperativa no tenga presencia, obrando EL CEDRO como organismo canalizador de créditos ante las diferentes pagadurías con las cuales tenga código de descuento.

7. Buscar y canalizar recursos nacionales e internacionales para fomentar actividades de recreación, desarrollo e impulso comercial y en general todos aquellos préstamos o auxilios tendientes a lograr el progreso y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

b) SECCIÓN FOMENTO EMPRESARIAL: Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organizar y fomentar la creación de empresas, en general, desarrollar actividades que tiendan a mejorar las condiciones y satisfacer las necesidades de los



asociados con el fortalecimiento y desarrollo de programas empresariales.

2. Promover, coordinar y organizar dentro de los asociados la creación de unidades productoras, cadenas productivas y grupos de trabajo en diferentes actividades, asesorándolos en consultoría legal, contable, financiera, auditoría y comercial.

3. Elaborar, evaluar y/o ejecutar proyectos para la organización, desarrollo, financiación o planeación de empresas privadas y entidades del sector público.

4. Diseñar y elaborar manuales, guías, publicaciones y textos técnicos de consulta.

5. Celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas, que sean necesarios con personas naturales o jurídicas, privadas y públicas que demanden servicios.

c) SECCIÓN DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN: Mediante esta sección la Cooperativa prestará los siguientes servicios:

1. Ofrecer bienes producidos por asociados o por terceros.

2. Servir de intermediaria entre los productores, distribuidores, asociados, terceros y la comunidad en general, implementando adecuados sistemas de divulgación.



3. Exportar bienes, insumos y materias primas.
4. Buscar y prestar todo tipo de asesoría destinada a la tecnificación y mejor desarrollo de las actividades de la Cooperativa y sus asociados.
5. Realizar convenios tendientes a facilitar la adquisición por parte de sus asociados de artículos de primera necesidad, mercancías, medicinas y elementos para el hogar, trabajo y estudio.
6. Establecer alianzas estratégicas con personas naturales y/o jurídicas sin ánimo de lucro con el fin de fortalecer el gremio y la presencia de la Cooperativa a todos los niveles.

d) SECCIÓN RECREACIÓN, TURISMO Y BIENESTAR:
Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Adelantar programas de recreación y turismo ecológico y educativo para los asociados y la comunidad en general.
2. Construir, adquirir, arrendar o administrar instalaciones recreativas para el desarrollo de los planes y programas.
3. Celebrar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas que permitan la realización de las finalidades de recreación y turismo.



e) SECCIÓN VIVIENDA Y LOCALES COMERCIALES.
Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Adelantar, mediante convenio con entidades especializadas, programas de construcción, adjudicación y adquisición de vivienda de propiedad individual para beneficio de los asociados.
2. Este servicio tendrá como objeto principal facilitar la adquisición, diseño, proyección, construcción, mejoramiento y conservación de vivienda y otros bienes inmuebles, así como la liberación de algunos gravámenes que puedan afectarlos. Para el logro de estos objetivos la Cooperativa podrá adquirir terrenos, urbanizarlos, construir directa o indirectamente.
3. Adelantar programas de construcción de locales comerciales para los asociados que así lo requieren, directamente o mediante la realización de convenios o contratos con Cooperativas o entidades que cumplan con dicho objetivo.
4. Tramitar recursos con destino a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para su desarrollo institucional y otorgar préstamos a los asociados para la financiación, ampliación o mejora de vivienda, dentro de las condiciones previstas en las normas vigentes, con el respaldo de garantías personales, hipotecarias o prendarias, según reglamentación.
5. Celebrar acuerdos, convenios o alianzas estratégicas.



cas con entidades públicas o privadas para desarrollar programas de vivienda nueva o usada.

f) SECCIÓN SERVICIOS ESPECIALES: Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:

1. Establecer convenios con personas jurídicas especializadas para contratar pólizas de seguro de vida, funerario, deudor y otros, para los asociados y familiares.
2. Ofrecer, mediante contratos y/o convenios, servicios profesionales en medicina, odontología y demás especializaciones relacionadas con la salud, para prestar servicios preventivos y curativos a sus asociados y familiares.
3. Coordinar y organizar mediante contratos y/o convenios con entidades especializadas, conferencias, seminarios y talleres de carácter preventivo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia.
4. Procurar las alianzas, el intercambio cultural, profesional y de servicio social con otras instituciones, en beneficio de sus asociados y familiares.

g) SECCIÓN DE CAPACITACIÓN INFORMAL Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE: Esta sección podrá realizar las siguientes actividades:



1. Organizar actividades de orden educativo en cumplimiento de los mandatos legales y reglamentarios, enfocados a la formación y capacitación de los asociados, sus familiares y colaboradores.
2. Promover y organizar la capacitación de los asociados y comunidad en general, a través de seminarios, cursos, talleres, sobre economía solidaria para conocer sus principios y valores, la ley que regula este tipo de empresas y las normas internas por las cuales se rigen.
3. Canalizar recursos estatales y privados que permitan la realización de proyectos encaminados a la capacitación de los asociados y sus familiares, para el mejoramiento de la sanidad ambiental y preservación de los recursos naturales, en bien de la comunidad y de la región en general.
4. Promover convenios con entidades educativas en cumplimiento de mandatos de la Asamblea General o el Consejo de Administración de Administración.
5. Llevar a cabo directamente programas de capacitación no formal en áreas en las cuales los asociados tengan la formación adecuada suficiente.
6. La Cooperativa, dentro de sus actividades educativas, está obligada a realizar de modo permanente, programas que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios, métodos y



características del cooperativismo; así mismo, capacitar a sus administradores en la gestión empresarial propia del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, así como realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 10. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO INTERNO: Para el establecimiento de los servicios que presta la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá reglamentaciones internas donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo, e igualmente reglamentará el funcionamiento de los diversos órganos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente



prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, celebrando para tal efecto convenios especiales.

PARÁGRAFO: Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente sus servicios a los asociados, no obstante, por razones de interés social o colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios a terceros.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. ASOCIADOS Y ASPIRANTES: Tienen el carácter de asociados, las personas que habiendo suscrito el acta de Constitución o que hayan sido posteriormente admitidos como tales por el órgano competente, permanecen asociados y están debidamente inscritos.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales, las jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES:

Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Presentar solicitud de ingreso en el formulario suministrado por la Cooperativa dirigido al Consejo de Administración.
2. Ser legalmente capaz.
3. Suscribir y pagar como mínimo aportes sociales iniciales por una suma equivalente al 1% del salario o mesada pensional devengada.
4. Autorizar a la pagaduría por medio del documento de afiliación el descuento del aporte mensual a favor de la Cooperativa, y por el tiempo que permanezca como asociado.
5. Haber recibido el curso básico en Economía Solidaria o comprometerse a recibirlo una vez la Cooperativa programe esta actividad.
6. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.
7. Pagar una cuota de admisión de seis punto treinta y cinco (6,35) salarios diarios legales vigentes, aproximable a la cifra de mil más cercana, con destino a los fondos de educación y solidaridad.



8. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

9. Comprometerse a cumplir las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de toda índole.

10. Ser referenciado por dos personas, preferiblemente pensionados.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:

Podrán ser asociadas las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro, para lo cual deberán anexar Estatutos, personería jurídica, balances del último año y acta de aprobación de la Asamblea.

Las personas jurídicas señaladas anteriormente deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración, acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Estatutos.
 - b. Certificado de existencia y representación legal vigente.
 - c. Balances del último año.
 - d. Acta del órgano competente que aprobó su ingreso a la Cooperativa.



2. Demostrar como mínimo dos años de existencia.
3. Suscribir aportes sociales por una suma igual o mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y pagar por lo menos el veinticinco (25%), en ambos casos aproximables a la cifra de mil más cercana, en el acto de su admisión.
4. Pagar una cuota de admisión equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, aproximables a la cifra de mil más cercana, con destino a los fondos de educación y solidaridad.
5. Su representante legal debe haber recibido el curso básico en Economía Solidaria o comprometerse a recibirlo una vez la Cooperativa programe esta actividad.

Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración en que conste tal decisión y el asociado haya pagado su primera cuota de aportes.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y los presentes Estatutos.



2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
6. Cumplir las obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa y las demás derivadas del Acuerdo Cooperativo, en los términos y plazos establecidos en éste y en los reglamentos.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
10. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Acatar los presentes Estatutos.



12. Desarrollar un ambiente de trabajo y compañerismo acorde con la vida comunitaria, con pleno respeto de los demás asociados, órganos de administración, vigilancia y control y empleados de la empresa
13. Asistir puntualmente y participar en los actos y reuniones a los que sea convocado y desempeñar en la mejor forma posible los cargos para los cuales sea elegido o nombrado.
14. Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Cooperativa.
15. Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas fundamentadas o solicitudes de investigación.
16. Cumplir a cabalidad los principios y valores Cooperativos y los señalados en el Estatuto.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
2. Participar de las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.



4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia, examinar los libros, balances y archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación y de conformidad con la ley, los Estatutos y reglamentos.
10. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
11. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la obtención de excedentes, de



acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y al tenor de lo dispuesto en este Estatuto.

12. Gozar de un debido proceso disciplinario ante eventuales sanciones que le sean impuestas, pudiendo interponer los recursos establecidos en este Estatuto.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes como tales, consagrados en las normas legales vigentes, en los Estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO IV CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por muerte.
5. Por disolución, en caso de personas jurídicas.



ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración y éste órgano la resolverá en la siguiente reunión teniendo en cuenta el previo cruce de los aportes con las obligaciones pendientes del asociado de conformidad con las normas internas y la ley.

De estar el asociado incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio de la solicitud de retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso, se podrá sancionar al asociado de acuerdo con las faltas cometidas y observando el procedimiento previsto para el tipo de sanción a aplicar, aún con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción, para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto, en caso de ser ésta de carácter pecuniario.

En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 19. REINGRESO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar solicitud por escrito y llenar los requisitos establecidos para



nuevos asociados, después de transcurridos un (1) mes, desde la fecha de su retiro. El reingreso se aceptará por una sola vez y la persona debe estar a paz y salvo con sus obligaciones.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES Y CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por incapacidad mental o legal, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible al recurso de reposición que podrá interponer el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

En caso de fallo desfavorable y dentro del término de los cinco (5) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte ante la siguiente Asamblea General de Asociados, o de Delegados únicamente. En caso contrario, el recurso se considerará desierto.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POR PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente el ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición



de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. FALLECIMIENTO Y/O MUERTE PRESUNTA: En caso de fallecimiento y/o muerte presunta del asociado, el Consejo de Administración decretará el retiro en la siguiente reunión y colocará a disposición de los beneficiarios o herederos los derechos que tenga el asociado, quienes recibirán los aportes y demás derechos Cooperativos, para lo cual se obrará según lo estipulado en las normas legales vigentes.

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso. Esta desvinculación será formalizada por el Consejo de Administración en la primera reunión que se realice luego de la muerte del asociado y este hecho deberá quedar registrado en el acta del Consejo de Administración.

En cuanto hace a los aportes y demás derechos económicos del fallecido, éstos pasaran a las personas que aquél haya señalado en su solicitud de ingreso como beneficiarios, teniendo en cuenta en todo caso las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 23. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados por los siguientes casos:



1. Desviar los objetivos y actividades de la Cooperativa.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados, de terceros o ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad para con la Cooperativa.
4. Falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.
5. Entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta, o de calidad distinta de las anunciadas.
6. Abstenerse de participar en las actividades de educación que programa la Cooperativa.
7. Incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros u otros bienes obtenidos de la Cooperativa.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
10. Haber adquirido compromisos y responsabilidades en la Asamblea y no cumplir con estos.
11. Por haber cometido infracciones que tengan como



- consecuencia perjuicios morales o materiales, debidamente comprobados, a los intereses de la Cooperativa y/o sus asociados.
12. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de discriminación política, social, económica o religiosa.
 13. Por realizar actos contrarios a los ideales del cooperativismo.
 14. Por negligencia, extralimitación de sus funciones o descuido graves en el desempeño de los cargos para los cuales ha sido nombrado o elegido.
 15. Por comprobarse alguna falsedad en los documentos o informes que el asociado entregue a la Cooperativa, o, por no proporcionarlos de manera oportuna cuando la Cooperativa lo requiera.
 16. Por violación reiterada de las disposiciones contenidas en este Estatuto y en sus reglamentos.
 17. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se le convoque. Incumplir alguno(s) de los deberes que los presentes Estatutos o los reglamentos de la Cooperativa imponen, o incurrir en violaciones derivadas de aquellos.
 18. Por negarse a recibir educación Cooperativa de manera injustificada y/o impedir que los demás asociados la realicen.



19. Por agresión física o verbal a los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control, empleados y asociados de la Cooperativa.

20. Por realizar actos calificados como pánico económico contra los intereses de la Cooperativa.

21. Por haber sido sancionado en más de dos (2) ocasiones con la suspensión total de derechos, durante los últimos tres (3) años

PARÁGRAFO: No podrá ser readmitido en la Cooperativa el asociado excluido.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por la Junta de Vigilancia, la cual valorará las pruebas existentes en contra del asociado, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias para la conformación del expediente, de lo cual se dejará constancia escrita en la respectiva acta, debidamente aprobada y firmada por dicho órgano.

2. Sobre tal base tomará su decisión el Consejo de Administración de Administración disponiendo el archi-



vo del expediente o la confección de Pliego de Cargo.

3. En caso de existir el mérito para una sanción, corresponderá a la Junta de Vigilancia la elaboración del pliego de cargos el que será comunicado al infractor personalmente, y de no ser posible, mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección que aparezca en el registro social o por edicto. El inculcado tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar las pruebas que sean pertinentes y que pretenda hacer valer.

4. Hechos los descargos por el acusado, el Consejo de Administración dispondrá tener como pruebas las aportadas por el inculcado y ordenará practicar las solicitadas. La práctica de pruebas se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ordenación.

5. Practicadas las pruebas y agotado el término probatorio, el Consejo de Administración decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y si considera que el asociado no desvirtuó las imputaciones formuladas procederá de conformidad a aplicar la sanción, con el voto favorable de por los menos las dos terceras partes de sus integrantes.

6. En caso de aprobación de la exclusión, ésta se hará mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en un lu-



gar público de las oficinas de la Cooperativa por un término de ocho (8) días, mediante edicto con inserción de la parte resolutoria de la decisión, indicando los recursos que proceden. Al cabo de este término se entenderá notificada en debida forma.

7. Que en el texto de la resolución como de la notificación, al asociado le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.

8. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de la notificación, el afectado, podrá interponer, por escrito debidamente sustentado, acompañado de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer, el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque la decisión y en subsidio el de apelación que tendrá el mismo objeto y se resolverá por el Comité de Apelaciones.

9. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración resolverá el de reposición en un término máximo de quince (15) días hábiles y si confirma la decisión otorgará el recurso de apelación, si éste se hubiere interpuesto, ante el Comité de Apelaciones, el cual cuenta con un término hasta de quince (15) días calendario para resolverlo. Mientras se desatan los recursos, el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con



anterioridad a la notificación de la resolución. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el encartado.

ARTICULO 25. COMITÉ DE APELACIONES: La Asamblea General elegirá de entre sus miembros un Comité de Apelaciones, que tendrá un periodo de dos (2) años y al que se le delegará la función de resolver los recursos de apelación que se presenten, el cual estará conformado por tres (3) asociados hábiles principales y un (1) suplente, conformado por personas distintas a quienes integran el Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia, principales o suplentes.

PARAGRAFO 1. Cuando se trate de resolver varios recursos el Comité dispondrá de un plazo adicional hasta de veinte (20) días hábiles para resolverlos.

PARAGRAFO 2. FUNCIONES: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones respecto de las cuales procedan estos recursos.
3. Practicar de oficio o a petición de parte, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, su-



ficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.

ARTICULO 26. EXCLUSIÓN ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL: Cuando el proceso de exclusión recaiga en miembros de los cuerpos de administración y control de la Cooperativa, se adelantará el proceso hasta antes de expedir la resolución de exclusión, mientras se realiza la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria donde si lo considera del caso revocará el mandato y a partir de entonces el Consejo de Administración proseguirá el proceso.

ARTICULO 27. POR DISOLUCIÓN, EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS: La calidad de entidad asociada a la Cooperativa se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo a las disposiciones legales, ésta se disuelva para liquidarse. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud del liquidador de la entidad disuelta, formalizará el retiro cuando se acredite en debida forma la disolución.

ARTÍCULO 28. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, la exclusión, fallecimiento o disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta; la Cooperativa en estos



eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Dentro de los diez (10) días a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas de conformidad con el artículo anterior y deducido su participación en las pérdidas.

ARTÍCULO 30. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES: En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso, reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

En las circunstancias señaladas en el aparte anterior y cuando se trate de efectuar un número significativo de devoluciones, a juicio del Consejo de Administra-



ción, éste podrá reglamentar el procedimiento y los turnos como se irán efectuando tales devoluciones, para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

En el evento de que dichos dineros no se reclamen en forma oportuna, la Cooperativa, contablemente, los registrará en la cuenta acreedores varios ex asociados hasta por el término de dos (2) años, vencidos los cuales pasarán a fortalecer el Fondo de Solidaridad.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. DISCIPLINA SOCIAL: Corresponde a los órganos de la Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones públicas o privadas o llamados de atención por escrito.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal al uso de determinados servicios.



4. Suspensión total de derechos y de servicios.

ARTÍCULO 32. AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley, los órganos de Administración podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan las siguientes faltas:

1. No participar sin justa causa en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales haya sido citado.
2. Descuido leve en el desempeño de las funciones que le asigne la Cooperativa.
3. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales entre asociados y entre éstos y los directivos o empleados de la Cooperativa.
4. La no observancia o incumplimiento leve de las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

De tales hechos se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia.



ARTÍCULO 33. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS: Consiste en la obligación del infractor de cancelar una suma que no podrá ser mayor del equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes que se destinará a incrementar los Fondos de Educación y Solidaridad. La multa se impondrá por los siguientes motivos:

1. No asistir a los eventos educativos.
2. Dejar de asistir a las reuniones de asamblea general ordinaria o extraordinaria, o a las reuniones de los comités a los cuales pertenezca, o llegar después de una (1) hora de comenzada la sesión, o retirarse de la misma sin que haya culminado la sesión. Lo anterior sin causa justificada.
3. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten económicamente la Cooperativa.
4. No participar en las comisiones que se le hayan asignado y/o no rendir los informes correspondientes.
5. Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de la Cooperativa.
6. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones de la Cooperativa.

Igualmente, los reglamentos, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Cooperativa, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizato-



rias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones. En todos los casos, las sanciones pecuniarias no podrán exceder lo establecido en las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN TEMPORAL AL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones al mismo, en forma reiterada (por más de dos (2) veces en el mismo año), y sin que para decretarlas se requiera sujetarse al procedimiento que se establece para la suspensión total de los derechos.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión, numerales 4 y 5 del artículo 24, el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de sanción, que en todo caso no podrá exceder de dos (2) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, elevando el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.



En caso de fallo desfavorable y dentro de los términos de los cinco (5) días hábiles, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual surte ante la siguiente Asamblea General de Asociados o Delegados, únicamente. En caso contrario, el recurso se considera desierto.

El Consejo de Administración de Administración igualmente podrá imponer esta sanción cuando los asociados incurran en las siguientes infracciones:

1. Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
2. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con la Cooperativa.
3. Obtener beneficios de la Cooperativa a través de maniobras engañosas.
4. Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima; votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
5. Injuriar, calumniar e irrespetar a otros miembros de la Cooperativa.
6. Por mora superior a noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones económicas para con la Cooperativa.
7. Conceder o permitir que se concedan privilegios o prebendas a uno o varios asociados, por cualquier circunstancia.



8. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en el Estatuto y los reglamentos.

9. Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

PARÁGRAFO 1: La suspensión total de derechos a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, dará lugar a la separación del cargo para el conocimiento de su respectivo asunto y a su reemplazo por el respectivo suplente. En todo caso, para la imposición de cualquier sanción a los Directivos, se deberá seguir el procedimiento establecido para los asociados, en los artículos precedentes.

PARÁGRAFO 2: La suspensión temporal de derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquier servicio o asistencia a actividades o eventos, incluida la asistencia a la Asamblea, así se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

PARÁGRAFO 3: El procedimiento para aplicar las sanciones pecuniarias y la suspensión temporal de derechos, será el mismo que para la exclusión pero en éstas sólo podrá hacer uso del recurso de reposición.



ARTICULO 36. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:

1. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los tres (3) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Realizar el hecho con participación de otro.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por los órganos de dirección y administración de la Cooperativa.
5. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.

ARTICULO 37. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN:

1. La buena conducta anterior.
2. Confesar la comisión del hecho ante la formulación de cargos.
3. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.
4. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
5. Por evidenciarse alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobable.

ARTICULO 38. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el día en que se cometió el



último acto constitutivo de la falta y se interrumpirá con la comunicación del pliego de cargos.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO: El Patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El Patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios que permitan satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTÍCULO 41. CANCELACIÓN APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria; pueden ser satisfechos en dinero, en es-



pecie y trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el Consejo de Administración y tendrán las características previstas en la ley. La Cooperativa, por intermedio del Gerente, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado.

ARTÍCULO 42. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES Y CESIÓN A OTROS ASOCIADOS:

Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores, ni podrán ser embargados, ni gravados por sus titulares en favor de terceros, e igualmente son garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la Cooperativa. Solamente podrán cederse a otro asociado en caso de retiro voluntario, o cuando se pierdan las condiciones o calidades para serlo, siempre y cuando, el asociado retirado se encuentre al día por todo concepto y no se encuentre sancionado a la fecha del retiro.

El asociado retirado, deberá manifestar por escrito al Consejo de Administración, el nombre del asociado a quien se ceden los aportes y el monto de estos. El Consejo de Administración, deberá decidir en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 43. VALOR DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:

El valor de los aportes sociales individuales mensuales de los asociados se establece como mínimo en una suma equivalente al 1% del salario o



mesada pensional mensualmente devengada y para personas jurídicas ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes aproximables a la cifra de mil más cercana.

ARTÍCULO 44. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES:

El monto de aportes sociales individuales se podrá incrementar en la cuantía y forma que ordene la Asamblea General.

ARTÍCULO 45. APORTES EXTRAORDINARIOS:

La Asamblea General, con la mayoría calificada que establece la ley y los presentes Estatutos podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales, señalando para el efecto la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 46. REVALORIZACIÓN DE APORTES:

Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley Cooperativa. Este Fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.



ARTÍCULO 47. AMORTIZACIÓN DE APORTES: La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES: Para los efectos legales pertinentes, el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa es del cincuenta (50) por ciento (%) de los aportes pagados.

ARTÍCULO 49. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún asociado, persona natural, podrá



ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos

ARTÍCULO 50. RESERVAS: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas.

ARTICULO 51. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: De conformidad con la Ley, la asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas



y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 52. FONDOS: La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse dentro de los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Solidaridad y otro de Educación.

ARTÍCULO 53. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 54. POLÍTICAS COSTO DE SERVICIOS: La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 55. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará



el 31 de Diciembre. El Balance General Consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales y será acompañado del informe del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 56. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.



PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 57. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración, y del Gerente.

Igualmente, estos organismos podrán crear los Comités que consideren necesarios.

En todo caso, habrá un Comité de Educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias y la constituye la reunión de los asociados hábiles.



PARÁGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa en la fecha de la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales ha sido convocada.

Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse en el domicilio de la Cooperativa, o en cualquier lugar de Colombia.



ARTÍCULO 60. ASAMBLEA POR DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón que el número de asociados sea mayor de trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

Se elegirá un delegado por cada sesenta (60) asociados, sin que sobrepase de treinta (30) principales, el número de suplentes será del veinte por ciento (20%) del total de delegados y su periodo será de tres (3) años.

El Concejo de Administración elaborará la reglamentación garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por fecha, hora, lugar y objetivos determinados dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por el Consejo de Administración.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita que será entregada a



cada uno de los asociados y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de ésta.

ARTÍCULO 62. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.

Cuando el Consejo de Administración no realice la Asamblea dentro del plazo establecido en las normas legales, o desatienda la petición de convocar Asamblea General Extraordinaria, se procederá de la siguiente manera:

1. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán comunicación escrita al Consejo de Administración indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud deberá radicarse en la oficina o sede de la Cooperativa.
2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración éste organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
3. Si la decisión del Consejo de Administración es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia



o al Revisor Fiscal en tal sentido, e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso y la fecha escogida para la celebración de la Asamblea.

4. Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia, o el Revisor Fiscal, según el caso, procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco actúe la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados, podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando el siguiente procedimiento:

1. Se producirá comunicación escrita por los asociados indicando el número de documento de identidad y su nombre en número no inferior al indicado con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso la Junta de Vigilancia trasla-



dará al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

2. A partir de lo anterior sigue el procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado, o desatiende la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea y se informará de tal hecho al organismo legalmente competente.

ARTÍCULO 64. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se dejará constancia en el acta de tal hecho y se citará a una nueva Asamblea.



3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (51%) de votos de los asistentes. La reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de los aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

5. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

6. Para efectos de elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema de nominaciones. La Asamblea podrá postular los candidatos, mediante nominaciones verbales. La relación final deberá contener por lo menos dos (2) candidatos para cada cargo disponible. Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, hasta copar el número de cargos vacantes.

7. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta.

8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de



la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

9. El estudio y aprobación del Acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y representación de aquellos.

PARÁGRAFO 1: Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos. Los documentos, balances y estados financieros serán remitidos a su dirección electrónica, o estarán a su disposición en la sede de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:



1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Comité de Verificación y Aprobación del Acta de la Asamblea.
9. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir de única instancia las sanciones o determinaciones a que haya lugar.



11. Dirimir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
14. Autorizar todo contrato que supere el trescientos por ciento (300%) de los aportes sociales de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio Reglamento.

ARTÍCULO 66. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

El período del Consejo de Administración será de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE CONSEJERO VITALICIO: Por decisión de la Asamblea General, o de la Asamblea General de Delegados, podrá designarse, por una sola vez y en consideración a las calidades profesionales, personales y de experiencia Cooperativa, un (1) Consejero Vitalicio, encargado de



asesorar y orientar al Consejo de Administración de Administración en el desarrollo de temas del quehacer Cooperativo y Solidario

PARÁGRAFO SEGUNDO: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos dignatarios.

ARTÍCULO 67. INSTALACIÓN: El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial y elegirá entre los miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; el Consejo de Administración, para efecto de que sus actos y decisiones tengan validez legal, deberá registrarse ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 68. SESIONES CONVOCATORIA: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para tal efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; en este evento, la convocatoria a la reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o tres (3) miembros principales por decisión



propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas estará conformado por tres (3) de los cinco (5) miembros del Consejo de Administración, independientemente que sean principales o suplentes en el momento de iniciar la reunión.

ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN: Las siguientes son las causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

1. Exclusión como asociado de la Cooperativa.
2. Faltar a tres (3) sesiones convocadas continuas durante doce (12) meses.

PARÁGRAFO: En caso de remoción por faltas, se dejará constancia en la correspondiente acta y se comunicará la decisión del Consejo de Administración al interesado y al respectivo suplente, para su reemplazo por el resto del período.

ARTÍCULO 70. CONSEJEROS DIMITENTES: Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) sesiones



continuas sin causa justificada de acuerdo con las respectivas actas. La decisión del Consejo de Administración se adoptará por mayoría y se comunicará por escrito al interesado.

ARTÍCULO 71. CONSEJEROS SUPLENTE: Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales, o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener la antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años, o haber servido con eficiencia en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades solidarias.



5. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con la regularidad requerida y a los cursos de educación Cooperativa que se programen.

6. Acreditar la educación Cooperativa básica, con una intensidad no inferior a 20 horas.

La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO CONSEJERO VITALICIO: Para ser designado como Consejero Vitalicio se requiere:

1. Ser fundador de la Cooperativa.
2. Estar desempeñándose como asociado hábil de la Cooperativa.
3. Tener la antigüedad como asociado de por lo menos ocho (8) años, o haber servido con eficiencia en comités especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa.
4. Haber desempeñado un cargo de Dirección dentro de la Administración de la Cooperativa
5. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
6. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades solidarias.



7. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración a las cuales sea convocado y a los cursos de educación Cooperativa que se programen.

8. Acreditar la educación Cooperativa, con una intensidad no inferior a 100 Horas.

La Junta de Vigilancia de Vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
4. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes ser-



vicios, así como los plazos de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo para ejercer el cargo de gerente y los empleados que requieren póliza.

7. Nombrar y remover al Gerente, a su suplente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.

8. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones y contratos cuya cuantía exceda del ochenta por ciento (80%) de los aportes sociales de la Cooperativa y hasta el trescientos por ciento (300%) de los mismos.

9. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.

10. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Cooperativa.

11. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo al procedimiento señalado para tal efecto.

12. Aprobar Presupuesto de ingresos y gastos y de inversiones.

13. Examinar los informes que le presente la Gerencia y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.

14. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.



15. Aprobar o improbar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.

16. Estudiar y aprobar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión.

17. Organizar los Comités de Educación y Solidaridad, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.

18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de las nuevas.

19. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.

20. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere.

21. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. FUNCIONES DEL CONSEJERO VITALICIO: Son funciones del Consejero Vitalicio:

1. El Consejero Vitalicio será el encargado de asesorar



y orientar al Consejo de Administración de Administración en el desarrollo de temas del quehacer Cooperativo y Solidario

2. Propender por el posicionamiento de la Cooperativa como organización líder en el sector social, proyectando sus actividades a la consecución de recursos financieros suficientes para el desempeño de sus actividades y al fortalecimiento en las diferentes líneas complementarias.

3. Gestionar el acercamiento con Entidades Públicas del Nivel Central y/o Descentralizado (autoridades nacionales, regionales, o locales) especializadas en el sector solidario, así como con proveedores de capital privado (mediante fondeo de recursos y/o donaciones), provenientes del sector financiero nacional y del sector solidario nacional e internacional.

4. Desarrollar productos y programas para fomentar el microcrédito, el ahorro programado, la asociación mutual, etc., así como consolidar redes de servicios con el sector solidario mediante alianzas estratégicas, especialmente con Entidades Promotoras de Vivienda de Interés Social, Servicios Funerarios, Autoseguros y Agencias de Turismo;

5. Fomentar acuerdos y alianzas estratégicas con Universidades Públicas y Privadas; Instituciones de Educación Superior y de Formación para el Trabajo; Colegios Cooperativos, Corporaciones y Fundaciones de carácter solidario nacionales e internacionales, todo



en procura y en beneficio de los asociados a la Cooperativa y sus familias.

6. Asistir a Congresos en Colombia y en el exterior, reuniones de asociaciones, agremiaciones, cursos, eventos, y servir de multiplicador para transmitir estos conocimientos al interior de la Cooperativa.

7. Orientar, fortalecer, e incrementar relaciones institucionales con la Cámara de Comercio de Bogotá, FENALCO, ACOPI, SENA, Asociaciones, Agremiaciones Nacionales e Internacionales y otras entidades que formen a microempresarios y/o fomenten la actividad solidaria

PARÁGRAFO: En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad y se determinará a quién corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.



ARTÍCULO 74. GERENTE: El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, si hay causales que lo justifiquen, en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para ser elegido Gerente se requiere:

1. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
2. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.

PARÁGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas por el Consejo de Administración, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea registrado por el organismo competente de acuerdo con las normas vigentes.



ARTÍCULO 76. SUPLENCIA DEL GERENTE: En sus ausencias principales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, financiero y social en general.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.



5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía individual no exceda del ochenta por ciento (80%) de los aportes sociales de la Cooperativa.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
7. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corres-



ponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.

11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí, o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 78. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 79. JUNTA DE VIGILANCIA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea Gene-



ral y responderán por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos. El período será de tres (3) años.

Para efectos de los requisitos para ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia y las causales de remoción de los mismos, le será aplicable lo establecido en los artículos 64, numeral 6 y 65, numeral 10, de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 80. FUNCIONAMIENTO: La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 81. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de la Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía



Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptar.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Velar por la calidad de la cartera, el correcto diligenciamiento de los documentos, el estricto cumplimiento del reglamento de crédito y porque los archivos de los créditos estén al día y en completo orden.

5. Hacer llamadas de atención a los asociados, a los miembros del Consejo de Administración de Administración y al Revisor Fiscal cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos.

6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

7. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.

8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria.

9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.



10. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría, Revisoría Fiscal o de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 82. REVISOR FISCAL: La fiscalización general de la Cooperativa y la vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año. El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del Cooperativismo y por Cooperativas que cumplan los requisitos de ley y a través del Contador Público con matrícula vigente.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa, requisito que debe poseer también su suplente.

ARTÍCULO 83. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:



1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos; a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, Consejo de Administración y la Asamblea, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque los bienes de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.



7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, Asamblea General, la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismos de control que lo requieran.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuarse, si lo considera necesario, o la Asamblea le solicita un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que haya lugar o sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en el caso previsto por los presentes Estatutos.
11. Verificar que se realicen las provisiones y reservas de cartera y por otros conceptos establecidas en las normas vigentes y en los presentes Estatutos.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le recomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración con voz pero sin voto.



PARÁGRAFO 2: Las causales de remoción del Revisor Fiscal serán las establecidas en la Ley y especialmente las señaladas en el Código de Comercio.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTÍCULO 84. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser nombrado para un cargo ejecutivo dentro de la Cooperativa, mientras esté actuando como tal, ni los empleados de la misma podrán ser miembros de los organismos de administración y control mientras tengan la calidad de tales.

ARTÍCULO 85. LIMITACIÓN DE VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDAD LABORAL: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de manera simultánea en la administración de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales.



ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni de otra entidad solidaria que persiga fines similares, como tampoco, llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO: Los Cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios con la Cooperativa.

ARTÍCULO 88. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O JUNTA DE VIGILANCIA: La aprobación de los créditos que solicitan los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, corresponderá al Comité de Crédito de conformidad con el respectivo Reglamento de Crédito.



Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATI- VA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERA-
TIVA:** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el gerente, o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDADES DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.



ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes sociales pagados, o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 92. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 93. GARANTÍA PREFERENCIAL A FAVOR DE LA COOPERATIVA SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS. Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa, quedan preferentemente afectados desde su origen en favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.



CAPÍTULO XI DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 94. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transacción, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 20 (Exclusión) de estos Estatutos y cuyo procedimiento allí se establece, se someterán a arbitramento, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 95. Antes de hacer uso de arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevará a una Junta de Vigilancia de Conciliadores.

ARTÍCULO 96. La Junta de Vigilancia de Conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un Conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a



la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de segundo grado al cual esté afiliada la Cooperativa.

2. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán un conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97. Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, así como la causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

ARTÍCULO 98. Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo.

En caso negativo, la parte respectiva procederá de forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.



ARTÍCULO 99. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Vigilancia de Conciliadores obliga a las partes, si llegare a acuerdo, éste quedará consignado en un Acta firmada por los conciliadores y las partes.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN - INCORPORACION E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 100. FUSIÓN: La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 101 INCORPORACIÓN: La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 102. INCORPORACION PASIVA. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá



aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO: Tanto la Cooperativa incorporante como la incorporada, deberán contar con la aprobación de las respectivas Asambleas.

ARTÍCULO 103. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, para el desarrollo de actividades, la Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver sobre la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

ARTICULO 104. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra empresa de la economía solidaria, previo el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO 105. ESCISIÓN: La Cooperativa se podrá escindir en dos o más entidades de economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse y el procedimiento para llevar a cabo este proceso será el determinado en la Circular Básica Jurídica expedida



por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 106. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados
2. Reducción de los asociados durante más de seis (6) meses, a menos de diez(10) integrantes
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión si es el caso con otra Cooperativa
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.
6. Haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la Ley o los Estatutos.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada su liquidación por la Asamblea General, con supeditación y sin perjuicio de lo que dispone las normas legales en relación con la intervención del organismo legalmente competente, especialmente lo pre-



visto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 107. INFORMACIÓN DE LA DISOLUCIÓN: La decisión de disolver y liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada al organismo legalmente competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la determinación para lo que corresponde a dicha entidad pública.

ARTÍCULO 108. LIQUIDACIÓN: En el acto mismo en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador o una Junta de Vigilancia liquidadora, no mayor de tres (3) integrantes y se establecerá las condiciones y normas que se consideren pertinentes para el efecto.

En el evento de que el liquidador o Junta de Vigilancia liquidadora, no entraren en ejercicio de sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo competente que ejerza el control de las Cooperativas, procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 109. FIANZA DE CUMPLIMIENTO: La aceptación del liquidador o Junta de Vigilancia liquidadora, su posesión y la presentación por éstos de la fianza de cumplimiento deberá realizarse ante la Asamblea de la Cooperativa.



ARTÍCULO 110. EXPRESIÓN EN LIQUIDACIÓN: En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por tal razón debe adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”.

ARTÍCULO 111. Mientras dure la liquidación se reunirán cada vez que sea necesario los asociados, para reconocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un mínimo de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 112. REPRESENTACIÓN DE LOS LIQUIDADORES: El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación de la Cooperativa, y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTÍCULO 113. DEBERES DEL LIQUIDADOR: Serán deberes del liquidador o liquidadores:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Firmar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.



3. Exigir cuenta de su administración a la personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del organismo estatal correspondiente, su finiquito.
8. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato;

ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTOS: Para la liquidación de la Cooperativa, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.



4. Créditos hipotecarios o prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 115. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN: La decisión de disolución y liquidación será registrada en la Cámara de Comercio respectiva. Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación, según el ámbito de operaciones de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

ARTÍCULO 116. El liquidador o los liquidadores designados y el Revisor Fiscal, deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio, con jurisdicción en el domicilio principal de la empresa en liquidación. Sólo a partir de la fecha de inscripción los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 117. Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la Asamblea General, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y



el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transfieran los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos. A falta de disposición estatutaria, deberá establecerse que dicho remanente será entregado a un fondo para la investigación Cooperativa, administrado por un organismo solidario de tercer grado. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si a dicha reunión, tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

PARÁGRAFO.- Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo el liquidador solicitará la cancelación del registro de personería jurídica ante la Cámara de Comercio respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Superintendencia de la Economía Solidaria, momento en el cual finalizará su gestión.

ARTÍCULO 118. TRANSFERENCIAS DE LOS REMANENTES: La Asamblea que decida la liquidación y disolu-



ción señalará la entidad sin ánimo de lucro a la cual se destinarán estos recursos.

ARTÍCULO 119. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 120. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; la reforma de Estatutos, sólo podrá hacerse en asamblea General, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria donde se incluya este punto.

ARTICULO 121. Las reformas de Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea correspondiente, a excepción de los actos que requieran registro.

ARTÍCULO 122. NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la



ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Estatutos reformados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de El Cedro Cooperativa Multiactiva, con sigla “EL CEDRO”, celebrada en Bogotá D.C., el día 12 de diciembre de 2014.